

ALERTA CHILE

INTRUCCIONES SOBRE LEY N°21.210 QUE MODERNIZA LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA

El Servicio de Impuestos Internos mediante Circular Nro. 44, de fecha 26 de junio de 2020, impartió instrucciones sobre la Ley Nro. 21.210, específicamente sobre las modificaciones a los artículos 6° letra A) N°2 y B); N°4, 56; 26 bis; 98, 99, 100 bis, 111 bis y 165 del Código Tributario y el Artículo Trigésimo Tercero Transitorio de la referida ley.

Con respecto a las modificaciones de los Artículo 6°, letra A) N°2, B) N°4, y 56 del Código Tributario, podemos indicar que tienen como principio a ajustarse a las políticas de motivación de los actos administrativos, es decir que especialmente los rechazos de solicitudes de condonación deben ser justificado. También se busca avanzar en la digitalización y tener una sistematización de las consultas sobre la aplicación e interpretación de las normas tributarias le formulen los funcionarios del Servicio y toda otra persona.

Sobre las modificaciones al Artículo 26 del Código Tributario, regula el derecho del contribuyente a solicitar, la devolución de los impuestos que, como consecuencia de las modificaciones de las circulares, dictámenes, informes u otros documentos oficiales destinados a impartir instrucciones a los funcionarios del Servicio o a ser conocidos de los contribuyentes en general o de uno o más de éstos en particular, hayan sido pagados en forma indebida o en exceso.

La modificación al Artículo 26 bis del Código Tributario, estableció un capítulo sobre el procedimiento de consulta pública en materia de medidas anti elusión, en donde se podrá consultar si las operaciones indicadas son o no susceptibles de ser calificadas como abuso o simulación conforme a la normativa general anti elusiva o, en su caso, afectas a alguna norma especial anti elusiva.

Las modificaciones a los Artículos 98, 99, 100 bis, 111 bis y 165 del Código Tributario, tratándose de personas jurídicas y la responsabilidad de las sanciones pecuniarias de sugerente general, administrador y los socios administradores, será solo cuando hayan incurrido personalmente en las infracciones y se establece la

ALERTA CHILE

responsabilidad solidaria en caso de multa o sanción pecuniaria. Las multas serán el equivalente al 100% de los impuestos totales y existen sanciones especiales con respecto a la reiteración. Se estableció que los jueces solo podrán aplicar una multa inferior a la establecida en el Código Tributario, si previamente se ha pagado al menos el 50% del impuesto adeudado. El Artículo 165 del Código Tributario estableció una nueva multa al incumplimiento del deber de entregar información.

Sobre el término de las gestiones judiciales pendientes y condonación extraordinaria del Artículo Trigésimo Transitorio Tercero de la Ley 21.210, se destaca el porcentaje de la garantía suficiente que se debe entregar la solicitud, la cual es el 30% del total de la deuda debidamente reajustada.



Ana Carolina Quintanilla
Abogada
Montt Group Chile



Santiago Montt V
Abogado
Montt Group Chile

**Esta alerta fue preparada por Montt Group SpA solo para fines educativos e informativos y no constituye asesoría legal.*

Av. Los Conquistadores 1700, Piso 11 y 26
Providencia, Santiago, Chile
Tels: +56 2 25446800
monttcia@monttcia.cl
www.monttgroup.com